



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON

LITTERAE

PUBLICATIONIS CONCILII PROVINCIAE BURGENSIS.

FR. GREGORIUS MARIA AGUIRRE ET GARCIA,

DEI ET APOSTOLICAE SEDIS GRATIA, ARCHIEPISCOPUS BURGENSIS.

*Universis nostrae Provinciae clericis et Christi fidelibus,
salutem plurimam in Domino.*

Quod, Nobis quidem dicta audientes, ab omnium Datore enixe flagitavistis, ut nempe secundo exitu Concilium Provinciale Burgis tandem peragi posset, hoc Supremi Numinis largitas, cui soli honos sit et gloria, adfatim tribuit. Episcopi Comprovinciales, queis Synodum cogendi propositum consilium valde arriserat, et jucundum oppido fuit arduis ejusdem laboribus, collatis studiis operisque, pectore toto incumbere, Nobiscum una convenere, cum suis a consultationibus theologis et canonistis necnon Capitulorum procuratoribus, atque in Metropolitana Ecclesia, coram magna gaudentis populi frequentia et in hunc potestatem gerentibus, Omnipotenti Deo grates maximas licuit pendere, quod prospere fortunateque conventus cessisset.

Cum nullum a toto retro tempore hujus Provinciae habitum fuisset Concilium, de pluribus nunc agere argumentis visum fuit expedire, sic tamen ut futuris, quae Deo secundo edicenda sunt, materia tractationis utilissima minime deesset. De fide itaque orthodoxa atque erroribus praecipuis ei adversantibus, de eadem tuenda et periculis cavendis, de superstitionibus, de societatis a Christo institutae hierarchia, de bonis ecclesiasticis, de consociationibus clandestinis, de scriptoribus catholicis, de fidelium concordia, de auctoritati civili debita obedientia, de cultus religiosi necessitate ac forma, atque de aliis similibus disserendum erat, quum tantopere deceat adeo necessario rei christianae tempore arma christifidelibus porrigere, quibus impiorum hominum retundere possint letifera tela parati semper ad satisfactionem (1) omni poscenti rationem de ea, quae in nobis est, spe; nec filiale studium, quo omnes Christi Vicario arctissime ac tota anima adhaeremus, nos sinebat obiter tantum ejus privilegia ac jura attingere.

At vero, ex salutari admodum priscarum Synodorum more, cura praesertim adhibenda erat de populo ad christianae vitae disciplinam adducendo, et de cleri sanctitudine fovenda; ideoque nihil mirum si in id veluti in scopum suum Patrum hujus Concilii opera respiceret, quod non pauca notum faciunt condita decreta de status clericalis perfectione, de iis quae maxime a sacerdotibus agenda sunt aut vitanda, de ipsorum scientia promovenda, de hujus ministerii candidatis educandis atque erudiendis, de diversis muneribus ecclesiasticis studiose obeundis, de recta sacramentorum et administratione et susceptione, de vitiis a populo fugiendis, de virtutibus sectandis, de mediis per quae pristina pietas apud fideles refloresceret, de singulorum obligationibus quae ad bonum publicum spectant implendis, de officiis erga Deum praestandis, ceterisque, quae ad Hujus gloriam, Ecclesiae decorem, societatis civilis profectum, proximique utilitatem magis conducere fuit arbitratum.

Lingua latina quum hujusmodi in Constitutionibus sit

(1) I. Per. III, 15.

utendum, sermonem, quin alieni idiomatis indolem nostri naturae omnino aptare intenderetur, planum ac simplicem, quoad ejus fieri posset, prout moris est in id genus scriptis, extra omnem dubietatis aleam usurpari juvabat. Non plura nova et particularia decernere immo potius ab Ecclesia Romana et a Sanctis Patribus jussa vel monita in memoriam revocare atque in rem deducere contendere placuit, verba plurimum ad litteram transferendo et loca ubi inveniuntur indicando, ad majus legentium commodum, minime autem inanis multiplicis doctrinae venditandae ergo: eadem de causa, necnon ut magis magisque ac leviori negotio ad jussis morem gerendum animi allicerentur, pluries, etsi ea qua par erat orationis brevitate, rationum momenta allata fuerunt quibus illa in-nitebantur.

Synodales Constitutiones, haud absque aliquantum laboris digestae et concinnatae, verum nullius laudis, si illius tantummodo, non autem recti, quo conditae sunt, consilii ratio habeatur, ad Apostolicam Sedem mittere festinavimus; quod nec aliter fecerimus, licet ab ea, Sixto V, ordinis profecto Sancti Francisci Assisiensis fulgentissimo decore, regnante, non fuerit statutum; probe enim tenemus quod Beatus Petrus, petra nempe infrangibilis, ut eum vocat Origenes, *semper in propria sede et vivit et praesidet, ut praeestet quaerentibus fidei veritatem*, prout effatur Sanctus Petrus Chrisologus, et *judicium exercet*, dicente Concilio Ephesino, suscepta Ecclesiae gubernacula non relinquens—verba sunt Divi Leonis Magni—*ut omnes proprie regat Petrus, quos proprie regit et Christus*.

Quod Christi Vicarius permittit, quod eidem placuit, hoc solummodo publici juris facimus. Nam, ut verbis utamur Gelasii Papae, *quod firmavit in Synodo Sedes Apostolica, hoc robur obtinuit; quod refutavit habere non potuit firmitatem*, et cum legatis Adriani II in octavo Concilio oecumenico loquentes, *nobis non licet rescindere iudicium Sacrorum Romanorum Pontificum; hoc enim contrarium est canonicis institutis*. Nos igitur audientes, Filii dilectissimi, audietis Episcopos adhaerentes Cathedrae illi, adversus quam, prout Sancti Patres dictitant, nunquam praevaliturae sunt superbae inferorum portae, et solidatos in Petra illa, principali fidei et confessionis

Apostolicae firmamento, a Deo fixo et immobili, ex cujus firmitate firmitas pendet Episcoporum et Episcopatus.

Non itaque sumus nos qui loquimur, sed Ecclesia Christi loquitur in nobis. Verba ipsa Divini Magistri, quantum sese obtulit occasio, usurpamus, et quae Sponsa Ejus multifariam docuit, excerpimus et collegimus ad vestram omnium utilitatem. Quodammodo nostra facere possumus verba Moysi, legem proponentis coram filiis Israel (1) *Haec sunt praecepta et caeremoniae atque judicia quae mandavit Dominus Deus vester ut docerem vos et faciatis ea. Sumite ergo volumen in manus vestras (2): meditamini in eo diebus et noctibus (3): facite quae in illo legatis (4): custodite omnia verba legis hujus, quae scripta sunt in hoc volumine (5), et non declinetis ab eis neque ad dexteram neque ad sinistram (6).*

A Sacerdotibus omnibus Nostrae ditioni Metropolitanae subditis, cum regularibus tum secularibus, quodcumque in domus Dei dispositione ordinatissima ministerium exerçant, quippe quorum ex ore legem requirent (7) fideles in Domino certa fiducia nitimur eorum Episcopis operam perquam sollemtem, quacumque valent ratione et ope, collatum iri, ut synodales hae sanctiones adamussim in exsequutionem mandentur: id potissime ab animarum curatoribus praestari Nobis in votis est, et optata Nostra, adspirante Deo, explenda laeta sane spe tenemur. Ut autem ab omnibus ad quos spectant teneantur ac serventur Concilii statuta, quae ceu legem universae Burgensis Provinciae, auctoritate Nostra Metropolitana, nunc vulgamus, in cujus et singulis dioecesibus, in Synodo vel extra si illa tempestive cogi nequiret, ab Antistite proprio erunt promulganda, Deum, suffragatoribus interpositis Superiorum Regina Sanctis Praestitibus queis merito gloriatur Provinciae et Coelitibus omnibus, suplices etiam atque etiam oramus.

Gratia Domini nostri Jesu Christi vobiscum. Caritas nostra cum omnibus vobis in Christo Jesu (8). Amen.

(1) Deuter. VI, 1. (2) Jerem. XXXVI, 14. (3) Jos. I, 8. (4) II Paralip. XXXIV, 31.
 (5) Deuter. XXVIII, 58. (6) Jos. XXIII, 6. (7) Malach. II, 7. (8) I. Cor, XVI, 23-4.

Datum Burgis, sub signo sigilloque nostris, ac Secretarii Archidioecesis suscriptione, anno reparatae salutis millesimo nongentesimo quinto, mensis Maii die secunda. † FR. GREGORIUS MARIA, *Archiepiscopus Burgensis*.—De mandato Excellentissimi ac Reverendissimi Domini Archiepiscopi: *Lic. Emmanuel Rivas*, Canonicus, Secretarius.

PUBLICACION DEL CONCILIO PROVINCIAL DE BURGOS

Fr. Gregorio María Aguirre y García

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO DE BURGOS ETC., ETC

A todos los clérigos y fieles de nuestra Provincia, mucha salud en el Señor.

La bondad del Señor, á solo el cual sean dados el honor y la gloria, concedió abundantemente lo que secundando nuestros deseos, con tanto fervor le pedísteis, que al fin pudiera celebrarse en Burgos con feliz suceso un Concilio Provincial. Con Nos se reunieron, juntamente con sus teólogos y canonistas consultores y con los procuradores de los Cabildos, los Obispos de la Provincia, á los cuales había agradado sobremana el proyecto de reunión de Sínodo, en cuyas difíciles tareas trabajaron gustosos mancomunadamente con el mayor esfuerzo; y en la Iglesia Metropolitana, con asistencia de las autoridades y ante numerosa y alegre concurrencia, pudo rendirse al Dios Todopoderoso gracias inmortales por la feliz terminación del Concilio.

No habiéndose celebrado aquí nunca Concilio Provincial, pareció conveniente tratar ahora de muchos asuntos, pero de tal modo, sin embargo, que no haya de faltar materia utilísima á los que en adelante se hayan de convocar. Por eso debía tratarse de la fé ortodoxa, de los principales errores contra la misma, del modo de defenderla y de evitar los peligros de perderla, de las supersticiones de la gerarquía de la sociedad instituida por Cristo, de los bienes eclesiásticos, de las asociaciones secretas, de los escritores católicos, de la unión de los fieles,

de la obediencia debida á la autoridad civil, de la necesidad y forma del culto divino, y de otras cosas semejantes, ya que tanto importa en circunstancias tan críticas para la Iglesia suministrar armas á los fieles de Cristo, con las cuales puedan rechazar los mortíferos dardos de la impiedad, preparados siempre para responder (1) á todo el que nos pidiera razón de la esperanza que hay en nosotros; ni, por otra parte, el amor filial con que estrechísimamente y de todo corazón nos hallamos unidos al Vicario de Cristo nos dejaba tratar de paso tan solo sus privilegios y derechos.

Pero según la muy saludable costumbre de los antiguos Sínodos debía principalmente cuidarse de atraer el pueblo á las prácticas de la vida cristiana, y de excitar la santidad en el clero; y así no es mucho que á esto como á su objeto tendiesen los afanes de los Padres de este Concilio, según lo manifiestan los no pocos decretos dados acerca de la perfección del estado clerical, de las cosas que principalmente deben ya hacer ya evitar los sacerdotes, del modo de aumentar su ciencia, de la educación é instrucción de los aspirantes á este ministerio, del exacto desempeño de los diversos oficios eclesiásticos, de la recta administración y recepción de los sacramentos, de los vicios que ha de evitar el pueblo, de las virtudes que debe seguir, de los medios para que la primitiva piedad vuelva á florecer entre los fieles, del cumplimiento de las obligaciones de cada uno relativas al bien público, de los deberes para con Dios, y de lo demás que se creyó conducente para gloria suya, honor de la Iglesia, provecho de la sociedad civil y utilidad del prójimo.

Teniendo que ser redactadas en latín estas constituciones, fuera de toda duda se hallaba que el lenguaje debería ser llano y sencillo, en cuanto posible fuese conforme á lo usual en esta clase de escritos, sin que por ello se pretendiera adaptar en absoluto el genio de una lengua extraña al modo de ser de la nuestra. Más bien que el establecer muchas cosas nuevas y particulares, se quiso traer á la memoria y procurar llevar

(1) 1. Petr. 3, 15.

á la práctica los consejos y mandatos de la Iglesia Romana y de los Santos Padres, usando ordinariamente sus mismas palabras é indicando los pasajes donde se hallan, para mayor utilidad del que leyere, de ningún modo por vano prurito de aparentar erudición: por la misma causa, asi como también para que más y más y con menor trabajo se consiguiera la obediencia á lo dispuesto, se adujeron muchas veces, aunque con la brevedad precisa, las razones en que se fundaba.

Las Constituciones Sinodales no sin algo de trabajo ordenadas y compuestas, pero de ningún mérito si solo á aquel se mira y no á la rectitud de intención con que fueron formadas, nos apresuramos á remitirlas á la Sede Apostólica, y asi lo hubiéramos también hecho aun cuando no estuviera mandado por ella, reinando Sixto V, honor clarísimo, por cierto, de la Orden de S. Francisco de Asis; porque sabemos muy bien que el Bienaventurado Pedro, *piedra inquebrantable*, como le llama Orígenes, «vive y preside siempre en su propia Sede para dar la verdad de la fé á los que la busquen» en expresión de San Pedro Crisólogo, y «ejerce juicio» según frase del Concilio de Efeso, sin dejar el timón de la Iglesia, son palabras de S. León Magno, «á fin de que Pedro gobierne propiamente á todos aquellos á quienes rige Cristo verdaderamente.»

Lo que permitió el Vicario de Cristo, lo que fué de su agrado, esto y no más hemos entregado á la luz pública. Porque para emplear las palabras del Papa Gelasio, «lo que confirmó en el Sínodo de la Sede Apostólica, esto obtuvo fuerza; lo que ella refutó, no pudo tener firmeza alguna», y hablando como los legados de Adriano II en el octavo Concilio universal, diremos que «á nosotros no nos es lícito anular el juicio de los Sagrados Pontífices, porque esto es contrario á las disposiciones canónicas». Asi pues, muy amados Hijos, oyéndonos á nosotros oireis á los Obispos adheridos á aquella Cátedra contra la cual, según el dicho de los Santos Padres, nunca han de prevalecer las soberbias potestades del infierno, y consolidados en aquella piedra principal de la fé y de la confesión apostólica, columna puesta por Dios é incommovible, de cuya firmeza pende la de los Obispos y del Episcopado.

No somos, pues, nosotros los que hablamos; es la Iglesia de Cristo quien habla por medio de nosotros. En cuanto hubo ocasión, empleamos las palabras mismas del Divino Maestro, y hemos entresacado y reunido para vuestra común utilidad lo que de diversas maneras ha enseñado su Esposa. En cierto modo podemos hacer nuestras las palabras de Moisés, cuando propuso la ley á los Israelitas (1): «Estos son los preceptos y ceremonias y juicios que mandó el Señor Dios vuestro que enseñara y que los observeis.» Tomad, pues, en vuestras manos este libro (2): medita en él día y noche (3): haced lo que allí leais (4), observad todas las palabras de la presente ley que se hallan escritas en este volúmen (5), y no os apartéis de ellas ni á la derecha ni á la izquierda (6).

Confiamos en que todos los sacerdotes sujetos á nuestra autoridad como Metropolitano, lo mismo regulares que seculares, cualquiera que sea el ministerio que ejerzan en la ordenadísima distribución de la casa de Dios, puesto que de su boca buscarán la ley (7) los fieles, han de ayudar diligentísimamente á sus Obispos, en la forma y por los medios posibles, á que estas disposiciones sinodales sean con toda puntualidad ejecutadas: lo deseamos así principalmente de los que tienen cura de almas, los cuales deben informar de los avisos y mandatos episcopales á la grey que les está confiada, y alimentamos la grata esperanza de que, con la divina ayuda, nuestros deseos han de verse cumplidos. Más para que por todos aquellos á quienes atañen sean guardadas y observadas las prescripciones de este Concilio, que ahora publicamos, en virtud de nuestra autoridad metropolitana, como ley de toda la Provincia de Burgos, en cada una de cuyas diócesis habrán de ser además promulgadas por el respectivo Prelado, en Sínodo ó fuera de él si no pudiera ser oportunamente celebrado, así lo pedimos á Dios con humildad y perseverancia, poniendo por intercesores á la Reina de los Angeles, á los Santos Patronos de que con tanta razón se gloria la Provincia, y á todos los santos.

(1) Deuter. 6, 1. (2) Jerem 36, 14. (3) Josué 1, 8. (4) 2 Paralip. 34, 31. (5) Deuter. 28, 58. (6) Josué 23, 6. (7) Malach, 2, 7.

La gracia de Nuestro Señor Jesucristo sea con vosotros. Mi amor sea con todos vosotros en Jesucristo. Amén (1).

Dado en Burgos, con nuestra firma y sello, y rubricado por el Secretario de la Archidiócesis, el día dos del mes de Mayo de mil novecientos cinco. † FR. GREGORIO MARÍA, *Arzobispo de Burgos*.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, *Lic. Manuel Rivas*, Canónigo, Secretario.

Publicamos con satisfacción los anteriores documentos tomados del «Boletín Eclesiástico» de Burgos por los cuales y por las presentes promulgamos de un modo particular en esta Diócesis las Constituciones del Concilio provincial Burgense ya que esta promulgación no puede fácilmente hacerse en Sínodo, como fuera de desear, á fin de que por todos á quienes interesa sean fielmente observadas.

Para que puedan ser conocidas y consultadas las disposiciones del Concilio, hemos destinado un ejemplar de las Actas del mismo á cada una de las parroquias, que los respectivos Párrocos podrán recoger en la Secretaría de este Gobierno, sellarán con el de la parroquia y procurarán conservar en el archivo de la misma.

León 10 de Julio de 1905.

DR. CELEDONIO PEREDA,
Vicario Capitular.

(1) 1 Corint. 16, 23-4.

SECRETARIA DEL GOBIERNO ECLESIASTICO DE LA DIÓCESIS

(SEDE VACANTE)

El M. I. Sr. Vicario Capitular, tomando en consideración las diversas peticiones dirigidas á esta Secretaría y según se ha venido practicando en años anteriores, ha tenido á bien conceder permiso para que los fieles puedan trabajar en los Domingos y días festivos durante la recolección, si así lo exigiere la necesidad á juicio del Párroco, exceptuando los días de primera clase de ambos preceptos y dejando en todos subsistente la obligación de oír Misa.

Los Sres. Curas y demás encargados de las parroquias procurarán exhortar á sus feligreses á que en los días festivos que trabajen, además de asistir al santo sacrificio de la Misa, procuren practicar algunos actos de piedad á fin de santificarlos en lo posible y les inculcarán lo conveniente que es consagrar estos días á Dios Nuestro Señor dador de todo bien y dispensador de todos los beneficios que es quien hace fecundos los trabajos y sudores del hombre; pues éste con todo su ingenio no es capaz de hacer que el Cielo mande la lluvia en tiempo oportuno, ni puede poner sus mieses á cubierto de una tormenta que repentinamente se levanta, por donde se vé que no basta sembrar y regar sino que es necesario esperar que Dios haga crecer los frutos y los conserve.

León 9 de Julio de 1905.—*Lic. Miguel Alvarez*, Vicesecretario.



NOS EL DEÁN Y CABILDO de la Santa Iglesia Catedral de León:

HACEMOS SABER: Como al presente se halla vacante en esta Santa Iglesia la Canongía Magistral por traslación del Muy Ilustre Señor D. Manuel Basulto su último poseedor, cuya provisión Nos pertenece por derecho y disposiciones del último Concordato. Por tanto, los que estando graduados de Doctor ó Licenciado en S. Teología por cualesquiera de las Universidades literarias ó Seminarios centrales del Reino, y teniendo los demás requisitos canónicos, quisieran oponerse á ella, lo harán por sí ó por sus legítimos procuradores, firmando la oposición ante el infrascrito Canónigo Secretario dentro de sesenta días contados desde la fecha de este edicto. Pasados los sesenta días comparecerán personalmente los opositores con los títulos de sus grados, fé de bautismo legalizada, y testimoniales de su respectivo Ordinario para dar principio á los ejercicios de oposición que consistirán: El Primero en disertar de memoria por espacio de una hora, con puntos de veinticuatro, sobre uno de los capítulos que, tomado de los cuatro libros del Maestro de las Sentencias, le correspondiere en suerte; responder á dos argumentos que por espacio de media hora le hagan sus coopositores y argüir dos veces, ó las que fueren necesarias, por igual tiempo: y el Segundo en exponer de memoria y en forma de homilía por espacio de una hora con puntos de veinticuatro, el capítulo de los Stos. Evangelios que eligiere entre los tres piques que se darán al efecto. Concluidos y aprobados que sean los ejercicios se procederá á la provisión de dicha Canongía en la persona que más convenga al servicio de Dios Nuestro señor y utilidad de esta Santa Iglesia.

El que fuere elegido además de cumplir las obligaciones comunes á las Canongías de la misma, tendrá la especial de predicar anualmente DIEZ SERMONES en nuestra Santa Iglesia,

distribuidos en las dos tablas de costumbre, y los de funciones extraordinarias que se le encomienden por el Prelado ó por Nos; no aceptará oficio ni destino alguno que pueda impedirle el cumplimiento de las cargas antedichas; y si lo aceptare, se entenderá que renuncia y quedará vacante por el mismo hecho la expresada Canongía. Y se previene que el término de este edicto, aun después de pasados los sesenta días señalados, ha de quedar abierto hasta la efectiva provisión de la prebenda, pudiendo también prorrogarse por más tiempo por causas que se estimen convenientes.

En testimonio de lo cual damos el presente firmado por Nos, sellado con el de esta Santa Iglesia y refrendado del Secretario Capitular á nueve de Julio de mil novecientos cinco.—*Dr. Joaquín Rodríguez*, Deán.—*Pedro Serrano*, Canónigo.—Por acuerdo del Excmo. é Ilmo. Sr. Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral: *Ricardo Canseco*, Doctoral-Secretario.

EDICTO para la provisión de la Canongía Magistral de púlpito de la Santa Iglesia de León con término de sesenta días que empieza el 9 de Julio y termina el 7 de Septiembre de 1905.

**Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero
de la Diócesis.**

Ha manifestado por conducto del Sr. Arcipreste de Curneño de Abajo, que desea pertenecer á la Asociación é ingresa en ella:

Núm. 1291—*Miranda D. Fernando, con obligación de aplicar diez misas.*

León 12 de Julio de 1905.—*Lic. Miguel Alvarez*, Vicesecretario.